

REVISTAS

A cargo de Morales Moreno, Antonio Manuel y
Bereovitz, Rodrigo.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

AMODIO, ENNIO: *Francesco Carnelutti: un dialogo costante fra l'uomo e el giurista*, RAMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965; págs. 3 a 5.

Semblanzas del temperamento científico del ilustre jurista.

BARTH OLOMEYCIK, HORST: *Aquivalenzprinzip, Waffengleichheit und Gegengewichtsprinzip in der modernen Rechtsentwicklung*, ACP, marzo 1966, t. 166; v. 1-2; págs. 30-75.

El principio de la compensación constituye un medio para alcanzar el fin económico y jurídico de la equivalencia. El principio contractual deseable de libre determinación de las partes se estrella a veces contra la desigualdad de éstas. Pero la función social de dicho principio contractual podrá desarrollarse siempre que los casos de desigualdad puedan salvarse mediante un factor de contrapeso.

CASANOVA, MARIO: *Diritto e società: conservatorismo e modernismo giuridico*, RS, año X, fasc. 2, marzo-abril 1965; págs. 249 a 260.

El autor ofrece unas reflexiones sugeridas por un trabajo de Mignoli (sociedad e giurisprudenza). Los puntos que toca son: conservadurismo y modernismo jurídico, método dogmático positivo, movilidad legislativa e inmovilismo social, crisis del Derecho, legislación programática, la codificación.

DIEDERICHSEN, UWE: *Topisches und systematisches Denken in der Jurisprudenz*, NJW, abril 1966, v. 16; págs. 697 a 705.

En su obra sobre "Tópica y Jurisprudencia", Theodor Viehweg mantiene que la estructura de la jurisprudencia no es sistemática. El declararse partidario de la tópica o de la sistemática no es simplemente un problema teórico. Por el contrario, precisamente es en la práctica donde se acentúa el hecho de que en el trabajo jurídico diario domina el pensamiento tópico. El libro de Viehweg constituye una fundamentación metodológica del pensamiento jurídico práctico, pero no atiende a la necesaria interacción de teoría y práctica. El autor se plantea el problema de si es posible definir la esencia de la jurisprudencia con el concepto de la tópica, o si, por el contrario, hay que acudir a la idea de un sistema. Finalmente, considera el valor que tiene la tópica para el jurista.

HANAU, Peter: *Objektive Elemente im Tatbestand der Willenserklärung*, ACP, agosto 1965, t. 165, v. 3-4; págs. 221-283.

Partiendo de la controversia existente entre las doctrinas de la voluntad y de la declaración de voluntad, el autor estudia sucesivamente el silencio y la ejecución del contrato como elementos constituyentes de una declaración de voluntad. Considera que se puede hablar de una declaración de voluntad expresada por el silencio sólo en aquellos casos en que los efectos de la declaración nazcan de un no hacer. Hay que separar, pues, las declaraciones de voluntad manifestadas mediante actos concluyentes.

JEMOLO, Arturo Carlo: *Il Diritto ed il costume*, RISG, serie III años XIII XVI, v. X, 1959-1962, págs. 1 a 19.

El apogeo del Estado impone como consecuencia la primacía de la Ley, entre las fuentes del Derecho. Se estudian los puntos de contacto entre costumbre y Derecho.

LÖWISCH, Manfred: *Rechtswidrigkeit und Rechtfertigung von Forderungsverletzungen*, ACP, diciembre 1965, t. 165, v. 5; págs. 421-452.

Las polémicas existentes en la doctrina civilista sobre la antijuridicidad están muy influidos por la doctrina penal, para la que esta cuestión ha constituido tema central. Como consecuencia de ello, estas discusiones han atendido fundamentalmente a los actos prohibidos, descuidando el aspecto de las lesiones. A este último se encamina el presente artículo, en el que es objeto de estudio también una serie de causas individuales de juridicidad de las lesiones.

MASI, Antonio: *Il negozio utile o inutile in Diritto romano*, RISG, serie III, años XIII-XVI, v. X, 1959-1962; págs. 21 a 118.

Se busca precisar el significado de los términos *utilis, inutilis*, cuando se usan refiriéndose a un negocio jurídico. Igualmente se precisa el valor que tienen las expresiones *utiliter, inutiliter legare, stipulari*, etc.

SCHMIDT, Reimer: *Rationalisierung und Privatrecht*, ACP, marzo 1966, t. 166, v. 1-2; págs. 1-29.

La racionalización, junto con el fenómeno de la automatización gana día a día mayor importancia en la vida de nuestra sociedad, introduciendo nuevos planteamientos en todas las ciencias, de las que no queda excluido el Derecho. El autor divide su estudio en dos partes. La primera, en un plano actual, se ocupa de las repercusiones de la racionalización en el Derecho, siguiendo un método inductivo. En la segunda parte, más teórica y orientada hacia el futuro, se trata de la racionalización del Derecho mismo.

WAGNER, Heinz: *Interpretation in Literatur-und Rechtswissenschaft*, ACP, febrero 1966, t. 165, v. 6; págs. 520-558.

La ley y la poesía se diferencian profundamente, tanto por su esencia como por sus funciones respectivas. Ello determina metas y problemas distintos para los intérpretes de ambas materias. Y esto implica, a su vez, la neces-

sidad de desarrollar diversos métodos de interpretación en el estudio del Derecho y la Literatura. El autor desarrolla el trabajo sobre estas tres ideas.

2. Derecho de la persona

DEVOTO, Luigi: *La concezione analitica dell'illecito*, RDDC, año XI, núm. 5, septiembre-octubre 1965; págs. 498 a 522.

El autor llega a las siguientes conclusiones: aprobación del método de estudiar el ilícito partiendo de su supuesto de hecho y con independencia del daño resarcible; estudio del ilícito separando el sustrato naturalístico de la valoración jurídica; amplitud del ilícito civil, que supera la noción de ilícito *ex actu*; la culpabilidad es elemento propio tan sólo de esta categoría del ilícito *ex actu*; la definición tripartita del delito (hecho antijurídico, culpable) sólo vale para el supuesto de responsabilidad *ex actu*, mientras que en la *ex facto*, el ilícito se identifica con el hecho no humano que una norma valora como antijurídico.

DÍEZ DÍAZ, Joaquín: *El derecho a la integridad física*, RGLJ, julio-agosto 1965, t. LI, núm. 1-2; págs. 105 a 136.

El estudio se desarrolla en base a la desaprobación de la teoría, según la cual la integridad física queda suficientemente regulada con las normas punitivas de la legislación penal. Con ello se olvida que dicha legislación penal presupone la existencia de derechos subjetivos básicos. Pues bien, estos derechos son necesariamente objeto de una construcción del Derecho privado.

MUZIO, L.: *In tema di assenso del coniuge alla affiliazione*, RDMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965; págs. 107 a 112.

Se propone, "de iure condendo", que el legislador mejor que requerir la preventiva declaración de voluntad del cónyuge del afiliante, dé a éste la posibilidad de impugnar la afiliación, cuando ésta pueda verdaderamente perjudicar la armonía familiar.

PELOSI, A. C.: *L'usufrutto legale come funzione familiare di godimento*, RDMSP, año VII, núms. 1-2, enero-junio 1965; págs. 65 a 84.

El usufructo legal que tiene el padre sobre los bienes del hijo, más que para interés del hijo, es una figura establecida en interés de la familia, esto es, de los otros miembros del núcleo familiar. Por tanto, teniendo naturaleza familiar, no puede participar de los mismos fundamentos de la patria potestad, de la que no es un atributo.

SELB, Walter: *Schädigung des Menschen vor Geburt-ein Problem der Rechtsfähigkeit?*, ACP, marzo 1966, t. 166, v. 1-2; págs. 76 a 128.

El autor señala previamente cómo no sólo es problemática la utilización del concepto de capacidad para el nasciturus, sino también todos los demás conceptos de

daño y de persona utilizados en el título del artículo con referencia al mismo. Se trata de un problema que abarca múltiples ramas del Derecho, y cuya solución implica necesariamente una determinada visión del mundo. A estas dificultades se unen las derivadas de la inexistencia de una regulación legal. Examina los distintos tipos de daño posible antes del nacimiento, así como su enfoque en las diversas ramas jurídicas. Atiende especialmente al principio de responsabilidad y a sus limitaciones en este caso.

TEDESCHI, G.: *Danneggiante, danneggiato e terzo risarcitore*, RDDC, año XI, núm. 5, septiembre-octubre 1965; págs. 523 a 532.

Una ley israelita de 1964 resuelve la cuestión que se plantea cuando el daño inferido a una persona es resarcido por otra, diversa del responsable, disponiendo que el tercero que resarció el daño, pueda dirigirse al causante para el correspondiente reembolso. Esta disposición, que ofrece la novedad de resolver legislativamente por vez primera cuestión tan debatida, puede ser criticable. El autor estudia los aspectos más salientes de la misma.

3. Derecho de cosas

BENZO, Rafael: *Aspectos más interesantes de la concentración parcelaria*, RDN, julio-diciembre 1965, año XIV, núm. XLIX-L; págs. 307-369.

Se trata de un estudio de las líneas fundamentales de la concentración parcelaria, realizado desde el ángulo de la práctica notarial. El autor atiende sucesivamente a las disposiciones legales, órganos, procedimiento, efectos jurídicos, coordinación con el catastro y disposiciones de contenido fiscal.

HODES, Fritz: *Eigentumsverhältnisse an der gemeinschaftlichen Giebelmauer nach Kriegszerstörung eines der beiden Gebäude*, NJW, noviembre 1965, v. 45; págs. 2.088-2.090.

El Tribunal Supremo ha adoptado una nueva postura sobre las relaciones de dominio existentes sobre un muro medianero, en sentencia de 2-2-65. Tales conclusiones quedan sometidas a un examen crítico. El autor, apartándose de la opinión del Tribunal Supremo, considera que en el caso de destrucción de uno de los edificios a que pertenece el muro medianero, el propietario del edificio subsistente se constituye en propietario único del muro mientras que el otro edificio no sea reconstruido, por lo que le corresponde el derecho de utilizar su superficie, así como la obligación de su conservación.

DE LOS MOZOS, José Luis: *Notas para una reconstrucción del concepto de animus posesorio en el Derecho moderno*, RGLJ, septiembre 1965, t. LI, núm. 3; págs. 271-309.

Con la intención ya señalada en el título, este artículo se ocupa sucesivamente de la doctrina de Savigny y de Ihering, la valoración objetiva del concepto de "animus" en el Derecho romano clásico, la ampliación del "ani-

mus" y la idealización del "corpus" en el Derecho moderno. Después de una consideración general sobre el grado de desenvolvimiento técnico de los diversos sistemas posesorios actuales, aborda la disciplina del "animus" en nuestro C. c.

PAWLOWSKI, Hans-Martin: *Substanz-oder Funktionseigentum?*, ACP, diciembre 1965, t. 165, v. 5; págs. 395-420.

El autor se ocupa de un aspecto del derecho de propiedad, la relación existente entre el derecho de dominio y la cosa. El autor considera que, de acuerdo con el actual ordenamiento jurídico, tanto el concepto sustancial del dominio como el funcional pueden ser válidos para la exposición doctrinal de esta institución. Se trata de dos visiones distintas que no repercuten necesariamente en el resultado.

PAZ ARES, José C.: *Pequeñas instituciones agrarias del Derecho foral de Galicia*, RGLJ, febrero 1966, t. LII, núm. 2, págs. 249-258.

Bajo este título, el autor estudia tres figuras jurídicas especiales: la comunidad de aguas llamadas de "pillota" o de torna a torna, los "muiños de herdeiros" y el llamado derecho de posta.

REYES MONTERREAL, José María: *La figura del precario*, RGLJ, julio-agosto 1965, t. LI, núm. 1-2; págs. 42 a 104.

La esencia de todo precario, cualquiera que sea la razón de ser de la detención que se venía haciendo de la cosa, radica en el desentendimiento que hace el poseedor material de ella del requerimiento efectuado por el que lo es real o dueño de la misma para que cese en la situación posesoria en que se encuentra, ilegítimamente ésta, en tal sentido, una vez que se ha agotado la oportunidad temporal legalmente concedida. Para llegar a este concepto unitario, el autor aborda previamente los siguientes problemas:

1.º Esencia del comodato para deducir si, por faltar alguno de sus requisitos esenciales, puede éste originar un auténtico precario.

2.º Determinar si una figura contractual puede en algún caso dar lugar a una transformación igual.

3.º Característica especial de la "situación posesoria" de precario.

4. Obligaciones y contratos

AUGER DURO, Sebastián: *Crisis funcional de los contratos*, RJC, enero-marzo 1966, núm. 1; págs 9 a 34.

Los acontecimientos pueden hacer peligrar en un momento dado la equivalencia de las prestaciones dentro de la relación formada por un contrato celebrado hace tiempo. Este fenómeno tiene gran importancia actualmente como consecuencia del fuerte ritmo a que se ven sometidos los cambios económico-sociales. Por ello, el autor propone una interpretación del principio de auto-

nomía de la voluntad mediante la cual la función de los contratos pueda ser apreciada en movilidad. El respeto objetivo a la voluntad contractual debe matizarse con una amplia valoración de las incidencias del cumplimiento.

BONET CORREA, JOSÉ: *La legislación de arrendamientos urbanos y las cláusulas de estabilización de la renta*, RGLJ, febrero 1966, t. LII, núm. 2; páginas 213 a 248.

Este artículo se ocupa de la renta del arrendamiento urbano a través de la legislación especial, con particular referencia a los límites de la autonomía de la voluntad en cuanto a la determinación de su cuantía mediante cláusulas de estabilización. Atiende al régimen del C. c. en primer lugar y, a continuación, dentro de la legislación especial, distingue entre el régimen legal de viviendas y el de locales de negocio.

CABRERA HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA: *El contrato de compraventa con pacto de sobrevivencia en la Compilación de Derecho civil de Cataluña*, RJC, enero-marzo 1966, núm. 1; págs. 35 a 61.

El artículo contiene un estudio completo del contrato por el que una persona vende a un matrimonio regido por el Derecho foral catalán un determinado objeto por mitad entre los esposos, pactando éstos en el mismo acto que la cosa comprada será por completo de aquel que sobreviva al otro.

CICALA, RAFFAELE: *Divisibilità e indivisibilità dell'obbligazione*, RDDC, año XI, núm. 5, septiembre-octubre 1965; págs. 453 a 497.

La divisibilidad e indivisibilidad del objeto de la prestación, es la posibilidad o imposibilidad de fraccionamiento del objeto mismo, consistente en una cosa (dare) o en un hacer. Son partes para la norma: las porciones idóneas para ofrecer proporcionalmente la misma utilidad que ofrece el objeto entero. Pero la indivisibilidad de la obligación puede provenir también de una voluntad especial del sujeto que haga indivisible una cosa normalmente divisible, por la función que está llamada a realizar. En una segunda parte estudia la relevancia del carácter de divisible o indivisible de la obligación.

DEUTSCH, ERWIN: *Die Selbstopferung im Strassenverkehr*, ACP, agosto 1965, t. 165, v. 3-4; págs. 193-219.

El autosacrificio es esencialmente actuación peligrosa, el acto que tiende a evitar el peligro que afecta a un tercero a costa del propio peligro. La cuestión jurídica radica en saber quién responde en tales casos de las consecuencias dañosas. Parece adecuado asignar tales consecuencias al peligro evitado. La protección de los intereses corre de cuenta del interesado. Así pues, el autosacrificio en el tráfico rodado aparece como un acto realizado a riesgo ajeno.

FRIEDRICH, Paul M.: *Die Haftung des Sportlers aus § 823 Abs. 1 BGB*, NJW, abril 1966, v. 17; págs. 755 a 761.

Como consecuencia del aumento de accidentes deportivos, ha adquirido importancia, tanto por la abundancia de casos jurisprudenciales como por las consideraciones doctrinales, la obligación que tienen los deportistas de indemnizar los daños causados culposamente, de acuerdo con el párrafo 1.º del artículo 823 del BGB. No se estudian los casos de dolo, ya que éstos son poco frecuentes gracias a la disciplina deportiva. El trabajo da una idea de los puntos de vista que se tienen en cuenta para la prueba de tal responsabilidad.

GLASER, Hugo: *Eigentumsbildung im sozialen Wohnungsbau*, MDR, mayo 1966, v. 5; págs. 373-375.

La Ley de 24-8-65 para la promoción de la propiedad de viviendas, en vigor desde el 1-9-65, favorece a las viviendas sociales. Fomenta la construcción en base a los principios de las leyes sobre el hogar familiar y sobre construcción de viviendas. Este artículo examina los diversos aspectos de esta promoción.

KORFF, Clemens: *Die Mieten im sozialen Wohnungsbau nach der Neuregelung*, NJW, abril 1966, v. 17; págs. 753-755.

La regulación de los precios de arrendamiento de las viviendas sociales se ha vuelto tremendamente complicada desde el 1-9-65, a causa de la tercera Ley federal de arrendamientos y de la Ley de viviendas. El autor trata de exponer brevemente, a través de una visión de conjunto, los alquileres autorizados en las nuevas viviendas públicamente protegidas, según las circunstancias y de acuerdo con las indicaciones legales.

MIGNOLI, Ariberto: *La partecipazione agli utili spettante ai prestatori di lavoro*, RS, año X, fasc. 3-4; mayo-agosto 1965, págs. 445-511.

El artículo 2.102 C. c. italiano prevé que el trabajador puede ser retribuido en todo o en parte, mediante participación en los beneficios. Esta modalidad no atribuye carácter asociativo a la relación del trabajador con la empresa, sino que se trata de una retribución del trabajo prestado. Se estudian los criterios para el cálculo de la retribución y los problemas relativos al control. El balance se ofrece como medio indicativo de los haberes del trabajador; por eso éste dispone de medios de control del mismo.

NEUMANN-DUESBERG, Horst: *Die verlegerischen Gefahrenabwendungspflichten*, NJW, abril 1966, v. 14-15; págs. 624-230.

Las lesiones de derechos causadas por una publicación, concurriendo la culpabilidad de un órgano, provocan la responsabilidad de la sociedad editora (artículo 31 del BGB), siempre que la acción dañosa proceda de una falta de organización con respecto al contenido de las publicaciones, con respecto a la empre-

sa o con respecto a la corporación. En estos tres aspectos se concreta la obligación de apartar el riesgo procedente de las actividades editoriales.

NICKLISCH, Fritz: *Zum Umfang des Bereicherungsanspruchs wegen der Versteigerung schädnerfremder Sachen*, NJW, marzo 1966, v. 10; págs. 434-435.

Como consecuencia del gran número de cosas sometidas a reserva de dominio o a cesión fiduciaria, ocurre frecuentemente que en las ejecuciones se incluyen objetos muebles no pertenecientes al deudor, enterándose de ello los verdaderos propietarios una vez terminada la ejecución. Como la tercería de dominio no se puede entonces ya ejercer, según el artículo 771 de la ZPO, el propietario tiene que acudir a la acción de enriquecimiento contra el acreedor ejecutante. Se plantea el problema de saber si, en tal caso, el antiguo propietario puede exigir el producto total (bruto) de la subasta pública, o si sólo puede pedir lo que exceda de los gastos de ejecución (producto neto de la subasta).

ROTHER, Werner: *Ungerechtfertigte Bereicherung bei wiederkehrenden Geldleistungen*, ACP, marzo 1966, t. 166, v. 1-2; págs. 134-141.

Constituyen un grupo interesante dentro de la institución del enriquecimiento injusto aquellos casos en los que el receptor de prestaciones pecuniarias periódicas recibe, por error, una cantidad superior a la que le es debida. Es muy frecuente que en tales casos se apliquen preceptos jurídicos públicos especiales. Pero éstos carecen de una construcción sistemática unitaria. No precisan con claridad las pretensiones utilizables en tales casos o remiten expresamente a los preceptos del BGB sobre enriquecimiento. El trabajo estudia algunos de los problemas planteados por la especialidad de estos supuestos jurídicos.

SCHMITZ, Karl H.: *Die Übernahme der Schönheitsreparaturen durch den Mieter*, MDR, abril 1966, v. 4; págs. 283-286.

De acuerdo con el BGB, las reparaciones referentes a la estética de la vivienda corresponden al arrendador. Sin embargo, esta regulación puede alterarse. El arrendador tiene especialmente un interés legítimo para ello en los casos de viviendas sujetas a renta antigua, ya que el alquiler es tan bajo que no permite tales gastos. Así pues, es muy corriente encontrar en los contratos regulaciones diferentes de la legal en este aspecto. Pero, desgraciadamente, se suele descuidar el precisar con exactitud los derechos y obligaciones de ambas partes. Normalmente se dice sólo que dichas reparaciones serán soportadas por el arrendatario. El sentido de estas cláusulas y sus efectos en las relaciones contractuales son oscuros y discutidos.

SERICK, Rolf: *Causa und Anwartschaft*, ACP, marzo 1966, t. 166, v. 1-2; páginas 129-133.

Bajo este título, el profesor Serick realiza un breve estudio crítico de la teoría, actualmente bastante extendida, según la cual el derecho de expectativa del

comprador sometido a la reserva de dominio del vendedor tiene carácter real. Para ello enfoca el problema bajo el punto de vista causal. Este revela que, si bien el derecho del comprador es semejante a un derecho de dominio, aparece estrechamente condicionado por el negocio causal de compraventa.

TREU, Tiziano: *Potere dei sindacati e diritti acquisiti degli associati nella contrattazione collettiva*, RDDC, año XI, núm. 4, julio-agosto 1965; págs. 333-368.

En el trabajo se determina si los derechos subjetivos de los inscritos al sindicato, que derivan de contratos individuales de trabajo, estipulados en conformidad a un contrato colectivo, pueden ser modificados o anulados por un suceso acuerdo entre las partes colectivas, o si una vez adquiridos tales derechos, deben retenerse como de pertenencia exclusiva de la esfera patrimonial de cada uno de ellos y fuera, por tanto, del poder dispositivo de la asociación.

5. Derecho de familia

BIANCHI D'ESPINOSA, Luigi: *La tutela giuridica dei figli nati fuori del matrimonio principi di Diritto costituzionale*, RDMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965; págs. 48-64.

Estudia la tutela jurídica de los hijos nacidos fuera del matrimonio, en el artículo 30, párrafo tercero de la Constitución italiana. Los límites, que como es sabido, consisten en el respeto de la familia legítima. Indagación de paternidad y maternidad. Prohibición de reconocimiento de los hijos adulterinos e incestuosos. Obligación de los progenitores naturales de mantener también a los hijos naturales no reconocibles.

DI BLASI, S.: *Sulla volontà delle parti in ordine alla trascrizione civile del matrimonio canonico*, RDMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965; páginas 95-106.

Uno de los problemas más discutidos en la doctrina eclesiástica, nos señala el autor, es el referente a la influencia de la voluntad de los esposos relativa a la transcripción civil de su matrimonio canónico. Se discute si ésta se produce de derecho o está condicionada a la voluntad de las partes, pudiendo esta voluntad, después de haber celebrado matrimonio canónico en régimen concordatorio, impedir válidamente la transcripción del mismo.

BOSCH, F. W.: *Ehe und Familie in der Rechtsordnung-Insbesondere ein Beitrag zum Thema "Gesetz und Richter"* EF, febrero 1966, v. 2; págs. 57-71.

La vida del matrimonio y de la familia se encuentra configurada por la legislación, la jurisprudencia y los estudios de la doctrina científica. El autor estudia sucesivamente estos tres elementos dentro del ordenamiento jurídico alemán. Atiende especialmente a los problemas derivados de la Ley y su aplicación por el Juez, de acuerdo con los preceptos constitucionales, en relación con la eficacia real de aquélla.

CARBONI, G.: *Inseminazione artificiale e delitto di adulterio*, RDMSP, año VII, núm. 3-4, julio-diciembre 1965; págs. 348-403.

Con abundante material bibliográfico, se plantea el autor el problema de si constituye delito de adulterio la inseminación artificial de la mujer casada, sin el consentimiento del marido.

FELICIANI, G.: *Il problema dell'actus hominis e dell'actus humanus nella consumazione del matrimonio e la rilevanza giuridica del vaginismo*, RDMSP, año VII, núm. 3-4, julio-septiembre 1965; págs. 404-458.

Se trata de una afección morbosa caracterizada por la contracción espasmódica, dolorosa e involuntaria del aparato muscular vulvo-vaginal, que puede originar una imposibilidad de realizar la cópula conyugal. Esta anomalía, si es antecedente, puede reunir todos los requisitos necesarios para constituir un impedimento dirimente.

GRASSETTI, Cesare: *L'adozione e l'affiliazione*, RDMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965, págs.; 27-33.

La tutela de los hijos nacidos fuera del matrimonio, no duda el autor que debiera encontrar cauce adecuado en instituciones, como el reconocimiento, la aclaración judicial y la legitimación, como dirigidas a atribuir al hijo un estado de filiación y de familia fundado en las relaciones de sangre. Pero esto no siempre sucede así, porque el genitor de sangre es ignorado, o no puede o no quiere constituir como hijo al que engendró. Es menester, pues, indagar si es posible dar al niño padre y familia fuera de la relación de procreación. Este es el tema del trabajo, que tiene como apartados: Críticas de la adopción, la afiliación, la adopción de los infantes, adopción y afiliación de los propios hijos naturales.

HANISCH, Heribert: *Unterhaltsfolgen der Scheidung und Ansprüche der geschiedenen Frau aus der gesetzlichen Rentenversicherung*, NJW, diciembre 1965, v. 49; págs. 2.287-2.288.

Los efectos del divorcio, en cuanto a alimentos, tienen relevancia sobre la renta subsistente a favor de la mujer, procedente del seguro social del marido. Por ello, normalmente se trata de incluir este derecho a una renta en los acuerdos sobre alimentos. Para que tales acuerdos coincidan con el ordenamiento jurídico de los seguros de renta, ambas partes deben conocer las determinaciones legales correspondientes, así como su interpretación jurisprudencial. Con ello se evita que los acuerdos sobre alimentos tengan consecuencias en el seguro social no previstas por las partes. Muchas publicaciones se han ocupado de tales cuestiones. A partir de ellas se ha producido un desarrollo de la jurisprudencia y de los preceptos legales sobre el derecho a una renta por parte de la mujer divorciada. El trabajo tiende a exponer este derecho.

LUZZATI, MARIO: *Questioni in tema di delibazione di sentenze straniere di annullamento di matrimonio e di divorzio*, RDMSP, año VII, núm. 3-4, julio-diciembre 1965; págs. 459-494.

En dos grandes apartados que llevan por título: Sentencias extranjeras concernientes a matrimonios celebrados en Italia ante ministros del culto católico; Sentencias extranjeras relativas a matrimonios celebrados ante el Oficial del Estado Civil o ante un ministro de uno de los cultos admitidos por el Estado, plantea cuestiones en torno al título del trabajo.

PISAPIA, G. D.: *Les rapports personnels entre conjoints et leur protection penale*, RDMSP, año VII, núm. 3-4, julio-diciembre 1965; págs. 247-280.

Las relaciones personales entre los cónyuges no sólo tienen su ámbito en el terreno civil, sino una proyección penal. Esta se manifiesta en la sanción que origina la violación de las obligaciones inherentes a éstas. Señala las obligaciones de no contraer nuevo matrimonio en tanto que el precedente no se haya disuelto. Obligación de cohabitación. Fidelidad. Asistencia entre esposos. Igualdad moral y jurídica.

RESCIGNO, Pietro: *La tutela dei figli nati fuori del matrimonio*, RDMSP, año VII, núm. 1-2, enero-junio 1965; págs. 34-47.

El artículo 30 de la Constitución italiana nos dice: "La Ley asegura a los hijos nacidos fuera del matrimonio toda tutela jurídica y social compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima". El artículo citado nos señala un límite a la tutela, que indudablemente debe existir, superando viejos prejuicios que vetan al nacido fuera del matrimonio, la completa dignidad social y esperanza humana.

SPINELLI, L.: *Educazione religiosa della prole e contrasto tra genitori*, RDMSP, año VII, núm. 3-4, julio-diciembre 1965; págs. 281-321.

La educación de la prole, como deber de los padres, tiene muchas facetas, destacando entre ellas, por la importancia de la materia, la educación religiosa. En este punto, se incardina toda la problemática de la libertad religiosa, en el ámbito de la vida familiar. Se examina el derecho de libertad de conciencia y de libertad religiosa de los padres, en la educación de la prole, en relación a la elección de la forma de celebración del matrimonio, a la voluntad de bautizar la prole, y a las cauciones prestadas en caso de matrimonio mixto.

Entre las propuestas de *lege ferenda*, propugna el autor la institución de un órgano especializado para la jurisdicción en materia de persona y familia: el tribunal familiar.

6. Derecho de sucesiones

DIECKMANN, Albrecht: *Zum Erbrecht des unehelichen Kindes*, EF, febrero 1966, v. 2; págs. 72-81.

El autor concluye este trabajo sobre los derechos sucesorios del hijo ilegítimo con los siguientes puntos:

1.º La libertad testamentaria del "de cuius" no queda limitada por la existencia de un hijo ilegítimo.

2.º El hijo ilegítimo participa en la sucesión del padre. Tiene los mismos derechos sucesorios que los legítimos cuando el padre ha venido ejerciendo la patria potestad sobre él. De lo contrario sólo tendrá derecho a una parte de la legítima (como la de los hijos legítimos) frente a la mujer legítima, los descendientes legítimos y los ascendientes del padre.

3.º Frente a los hermanos del padre y los descendientes de éstos, el hijo ilegítimo tiene derecho a la mitad de la herencia; en los demás casos hereda él sólo. Si queda excluido de la sucesión, le corresponde la legítima.

4.º El derecho de alimentos del hijo ilegítimo frente al padre se extingue con la muerte de éste.

5.º El hijo ilegítimo no hereda de los parientes del padre. Asimismo, los descendientes de aquél no tienen ningún derecho sucesorio frente a éste.

DÍEZ FIGAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis: *La sucesión por causa de muerte y la empresa mercantil*, RDM, abril-junio 1965, v. XXXIX, núm. 96, págs. 293 a 310.

La dificultad de esta sucesión mortis causa nace de la necesidad de compaginar las normas del Derecho Mercantil, que atienden al estatuto jurídico del empresario y de la empresa, con las normas civiles del Derecho de sucesiones, que presuponen en la herencia una infraestructura agraria. El trabajo atiende a este problema ateniéndose a dos ideas rectoras: la continuidad y la conservación de la empresa.

II. DERECHO HIPOTECARIO

GARCÍA-BERNARDO LANDETA, Alfredo: *Los derechos de cada coheredero en la disposición conjunta y el tracto sucesivo*, RDN, julio-diciembre 1965, año XIV, núm. XLIX-L; págs. 83-231.

El objeto de este artículo es el estudio de la contradicción entre las normas civiles y las registrales en los casos de disposición conjunta por los herederos de una finca antes de la partición. En efecto, las primeras consideran válido este negocio dispositivo, mientras que las segundas impiden la inscripción del título traslativo del dominio sin la previa adjudicación a nombre de los coherederos, en virtud del principio de tracto sucesivo. El estudio queda dividido en cuatro partes: la naturaleza jurídica de la comunidad hereditaria, la disposición conjunta de los coherederos durante la indivisión de la herencia, el tracto sucesivo registral y la adjudicación de bienes herenciales previa a la partición.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general

FERNÁNDEZ-NOVOA, Carlos: *Reflexiones preliminares sobre la empresa y sus problemas jurídicos*, RDM, enero-marzo 1965, v. XXXIX, núm. 95; páginas 7-40.

El autor parte del aspecto económico-social de la empresa y de sus dos dimensiones jurídicas, dinámica y estática. Después atiende a problemas jurídicos concretos de la empresa: su protección a través de las normas sobre libre competencia y competencia ilícita, sus signos distintivos y su consideración como objeto del tráfico jurídico.

FRAGUAS MASSIP, Ramón: *Usufructo de empresa mercantil*, RDN, julio-diciembre 1965, año XIV, núm. XLIX-L; págs. 61-82.

La frecuencia con que se presenta esta figura en la vida jurídica actual justifica su estudio. Sin embargo, esta conferencia no atiende sino a justificar la configuración de diversos tipos de usufructo de empresa, esencialmente, el no gerencial y el gerencial. Para ello, el autor realiza previamente unas breves consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la empresa, el empresario y el derecho de usufructo.

MÜLLER, Klaus: *Zur Haftung des Warenherstellers gegenüber dem Endverbraucher*, ACP, agosto 1965, t. 165, v. 3-4; págs. 286 a 331.

Si el consumidor adquiere un bien por el que se puede conocer al productor (característica del mercado actual), surge una relación de responsabilidad contractual directa entre ambos. En el marco de esta relación, el productor responde del cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con su función. Además, responde de las cualidades atribuidas al producto mediante declaraciones adjuntas al mismo o a través de la publicidad.

MUÑOZ M. PLANAS, José María: *En torno al llamado aval en documento separado*, RDM, julio-septiembre 1965, v. XL, núm. 97; págs. 7-56.

Parte el trabajo de la escisión doctrinal existente en torno al aval cambiario, según se considere o no que éste puede constituirse indistintamente en la propia letra que incorpora la obligación garantizada o bien en documento aparte, sin que ello afecte a la naturaleza de la institución. Nuestro C. de C. no admite expresamente la constitución de aval en documento distinto de la letra, por lo que en tal caso hay que hablar de fianza, regulada por las normas correspondientes a la misma. Sin embargo, no existen razones para oponerse a dicha posibilidad de iure condendo.

2. Comerciantes y sociedades

BIGIAI, Walter: *Notervella sistematica sulla prescrizione in tema di società non registrate*, RS, año X, fasc. 1, enero-febrero 1965; págs. 1-21.

El artículo 2.949, 1.º C. c. italiano, que establece discriminación en los plazos de prescripción de los derechos derivados de relaciones sociales según se trate de sociedades regulares o irregulares, es un residuo del viejo Código que no tiene justificación en el sistema de la nueva ley.

CAVAZZUTI, F.: *La assemblee separate*, RS, año X, fasc. 3-4, mayo-agosto 1965; páginas 591-618.

El Derecho italiano admite las asambleas separadas en las sociedades cooperativas con más de cincuenta socios, que desenvuelvan su actividad en varios lugares, o constituidas de más de treinta socios pertenecientes a diversas categorías, cuando así lo disponga el acto constitutivo. En tal caso la asamblea general se forma por delegados elegidos en las asambleas parciales que deberán ser socios. Así, el legislador lleva a primer plano la participación personal y paritaria del socio en la vida social, fundada en la configuración personalista de la sociedad cooperativa. Se estudia el funcionamiento de estas asambleas separadas.

DALMARTELLO, A.: *La società di fronte alla circolazione delle proprie azioni*, RS, año X, fasc. 1, enero-febrero 1965; págs. 22-71.

Se estudia la ley italiana de 29 de diciembre 1962, que introduce modificaciones en la disciplina de la nominatividad obligatoria de los títulos accionarios.

PAYONE LA ROSA, Antonio: *Profili della tutela degli azionisti*, RS, año X, fascículo 1, enero-febrero 1965; págs. 1-2.

En el momento actual, en que se impone la reforma de la sociedad por acciones, el autor nos propone algunas líneas de evolución del vigente sistema de los accionistas, para hacer idónea a la sociedad para satisfacer las nuevas exigencias.

POLO SÁNCHEZ, Eduardo: *El ejercicio del cargo de administrador de la sociedad anónima por las personas jurídicas*, RDM, octubre-diciembre 1965, v. XL, núm. 98; págs. 199-236.

El autor examina las ventajas e inconvenientes de dicho ejercicio, así como las diversas soluciones del Derecho extranjero. A continuación atiende al Derecho español. No encuentra en éste obstáculo legal que se oponga a ello. Sin embargo, faltan los resortes legales adecuados. Para su regulación, podría acudir al Proyecto de Ley francés sobre las sociedades comerciales de 18-VI-1964.

VANZETTI, A.: *Osservazioni sulla successione nei contratti relativi all'azienda ceduta*, RS, año X, fasc. 3-4, mayo-agosto 1966; págs. 512-556.

Si no se pacta otra cosa, el adquirente de la *azienda* (conjunto de bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa, art. 2.555 C. c.)

subentra en los contratos estipulados para el ejercicio de la misma *azienda* que no tengan carácter personal (art. 2.558 C. c.).

El tercero puede, mediante justa causa, rescindir el contrato, lo que no obsta para que quede a salvo la responsabilidad del enajenante. Con ello, el "artículo 2.558 configura, a cargo del enajenante, una verdadera prestación de garantía hacia el tercero, como efecto natural del contrato estipulado", prescindiendo en absoluto de una posible culpa suya in eligendo. Se estudia, por fin, como límite a la transmisión el *carácter personal*.

VEITH, Günter: *Zur Verschwiegenheitspflicht der Aufsichtsratsmitglieder*, NJW, marzo 1966, v. 12; págs. 526-529.

Spieler ha intentado descubrir a efectos prácticos las directrices apropiadas para estudiar el objeto de la obligación de guardar secreto que recae sobre los miembros de los consejos de administración. Pretendía proporcionar con ello, una especie de manual que les sirviese de ayuda en el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo para los representantes de los trabajadores. Sin discutir la utilidad de este fin, el autor realiza una crítica de las conclusiones a que aquél llega en su obra.

3. Obligaciones y contratos

SECO CARO, Enrique: *El comisionista de transportes*, RDM, octubre-diciembre 1965, v. XL, núm. 98, págs. 237-267.

El estudio de este contrato concluye en los siguientes puntos:

- 1.º Se trata de un subtipo del contrato de comisión.
- 2.º No se deben mezclar con sus normas las que se establecen en los artículos 378 y 379 del C. de C., ya que se refieren a otro tipo contractual: el de expedición.
- 3.º La expresión comisionista de transporte debe usarse con la advertencia del sentido técnico o vulgar que se le atribuye.
- 4.º Las agencias de transporte, organizaciones que desarrollan esta función intermediaria, se regulan, desde el punto de vista público, en la Ley de 27-XII-947, y, desde el punto de vista jurídico-privado, son aplicables las disposiciones del C. de C. sobre el contrato de transporte.

SPAGNUOLO VIGORITA, Luciano: *Lavoro subordinato a associazione in partecipazione*, R. D. D C., año XI, núm. 4, julio-agosto 1965; págs. 359-425.

Es difícil, y de suyo problemático, delimitar los confines entre la relación de trabajo subordinado, y la que comporta algún elemento asociativo, particularmente de la relación de asociación en participación, y esta dificultad aumenta si se busca encontrar un resultado duradero. En sustancia, nos indica el autor, se trata de superar de manera satisfactoria la incertidumbre provocada por haber dispuesto expresamente el legislador en el artículo 2.099, 3, C. c. que el deudor de trabajo en un contrato de trabajo pueda ser retribuido, *en todo o en parte*, con participación en los beneficios, y haber consentido al mismo tiempo que puedan ser objeto de aportación en asociaciones en participación, incluso prestaciones de trabajo.

IV. DERECHO NOTARIAL

NÚÑEZ-LAGOS, Rafael: *Tres momentos del título notarial*, RDN, julio-diciembre 1965, año XIV, núm. XLIX-L; págs. 7-60.

En esta conferencia el autor pretende exponer la problemática jurídica existente en torno al valor del documento como legitimación sustantiva y formal para la circulación de las titularidades dominicales. La exposición queda dividida en tres apartados, que corresponden a tres momentos: el de examen de títulos anteriores, el de redacción del nuevo documento y el de inmunidad del nuevo título.

CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).

- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
IJ = Información Jurídica (Madrid).
IM = Ius (Milán).
IR = Iustitia (Roma).
JF = Jornal do Foro (Lisboa).
L = La Ley (Buenos Aires).
LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
LRN = La Revue du Notariat (Québec).
MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
MLR = The Modern Law Review (Londres).
NC = The North Carolina Law Review.
NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
NR = Nuestra Revista (Madrid).
NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generales delle Obbligazioni (Milán).
RDCC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
RDES = Revista de Dereito e de Estudos Sociais (Coimbra).
RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).

- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue International de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts. vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
 T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).